

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Doctora:

**MARIA HENRIQUEZ QUINTERO**

Presidente

Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

**REF: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO: "POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Honorables Concejales Miembros de la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes del Honorable Concejo Distrital De Barranquilla:

**SAMIR RADI CHEMÁS** Coordinador de Ponentes y **MARIA HENRIQUEZ QUINTERO** Ponentes del Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio de la presente nos permitimos comunicar a ustedes, que hemos sido designados Ponentes del Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por lo anterior, presentamos la Ponencia para Primer Debate, la cual sustentaremos ante esta Honorable Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, en aras de surtir el Primer Debate reglamentario de todo Proyecto de Acuerdo, lo cual hago en los siguientes términos.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL.**

- El Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que son funciones de los concejos entre otras:
  - Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
  - Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, (...)"
- La Ley 136 de 1994 en su artículo 71 posibilita que los Concejales puedan presentar proyectos de acuerdo.
- Es competente el Concejo Distrital de Barranquilla para asignar funciones a los alcaldes de las cinco localidades de la ciudad, por virtud del mandato que establece la Ley 1617 de 2013, en particular en el artículo 40 que otorga taxativamente la atribución de los Concejos para reglamentar las funciones de los alcaldes locales.

# REPUBLICA DE COLOMBIA.



## CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- El Acuerdo No. 006 de 2006 " por el cual se modifica el Acuerdo Distrital no. 017 de 2002 : estatuto orgánico de las localidades en Barranquilla" otorga en su artículo 9° las atribuciones y funciones a los alcaldes locales en materia de policía administrativa, planeación, control urbano, participación ciudadana, educación, ambiente, salud y asuntos culturales y deportivos.
- El Acuerdo No. 0013 de 2016 "por el cual se adopta el sistema de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social en las Localidades del Distrito de Barranquilla"
- Ley 1564 de 2012 "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1806 de 2016 "por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana"
- Ley 2030 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016

### OBJETO

El Proyecto de Acuerdo tiene como objeto, el asignar a los Alcaldes de las cinco Localidades del Distrito de Barranquilla la responsabilidad de rendir un informe ante la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes del Concejo Distrital sobre la ejecución, avance y cumplimiento de los planes de desarrollo que deben ser adoptados en cada localidad.

Así mismo esta iniciativa, busca asignar la función de otorgar visto bueno acerca de la realización de espectáculos y/o actividades de aglomeración o eventos que impliquen masiva asistencia de público en su respectiva jurisdicción, y la competencia funcional de ejecutar y dar cumplimiento a los despachos comisorios que remitan todas las autoridades judiciales con destino a la administración distrital, permitiendo con ello que los alcaldes locales en atención al principio de colaboración armónica atiendan, tanto las comisiones dirigidas al Alcalde Mayor como aquellas que se dirijan directamente a ellos, con el fin de descongestionar la cantidad de tareas que le corresponden al Alcalde Distrital y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de estos asuntos.

### JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

El Concejo Distrital mediante el Acuerdo No. 0013 de 2016 adoptó un sistema de participación ciudadana para el proceso de elaboración, ejecución, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social de cada localidad de la ciudad, determinando que el Plan de Desarrollo Distrital hace parte de los fundamentos que deben tenerse en cuenta para la elaboración de las hojas de ruta de la gestión local.



## CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Se hace necesario otorgar a los Alcaldes Locales la obligación de rendir un informe ante la comisión primera de planeación, infraestructura y bienes de la corporación, toda vez que dentro de las principales funciones de esta, se encuentra la de adoptar los planes de desarrollo del distrito y, por lo tanto, hacer su seguimiento y evaluación; con esta determinación no solamente se fortalece la labor misional de la Comisión del Plan, sino que se permite que la gestión de las autoridades locales sea más transparente y de amplio conocimiento para la ciudadanía barranquillera. La comisión es la figura jurídica por medio de la cual se le encomienda a otra autoridad administrativa o judicial, distinta a la que lleva el proceso, que efectúe ciertas actuaciones que deben realizarse en pro de este y que no pueden realizarse en la sede judicial del juez ante el cual se ventila dicho proceso. La comisión se encuentra regulada en el artículo 37 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

### DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES Y MANDATO CONSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ARMÓNICA

La jurisprudencia de la corte constitucional resalta, en relación con el principio de separación de poderes, la necesidad de aplicar los criterios de autonomía e independencia de las ramas del poder como garantía de la división de poderes, al igual que para impedir poner en riesgo la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, sin embargo la Corte ha señalado que lo anterior no impiden que existan mandatos de coordinación y control recíprocos entre las autoridades, pues ellos permiten la satisfacción de los fines del estado. Al respecto, la sentencia C-971 de 2004 señaló que: *"El modelo por el cual optó el constituyente de 1991 mantiene el criterio conforme al cual, por virtud del principio de separación, las funciones necesarias para la realización de los fines del Estado se atribuyen a órganos autónomos e independientes. Sin embargo, la idea de la separación está matizada por los requerimientos constitucionales de colaboración armónica y controles recíprocos. Por virtud del primero, se impone, por un lado, una labor de coordinación entre los órganos a cuyo cargo está el ejercicio de las distintas funciones, y, por otro, se atenúa el principio de separación, de tal manera que unos órganos participan en el ámbito funcional de otros, bien sea como un complemento, que, según el caso, puede ser necesario o contingente, o como una excepción a la regla general de distribución funcional, como cuando la Constitución señala que el Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales o que la ley podrá atribuir excepcionalmente función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. (C.P. Art. 116) Los controles recíprocos, por su parte, se encuentran consagrados en diversas disposiciones constitucionales, como aquellas que establecen y desarrollan la función de control político del Congreso sobre el gobierno y la administración, o las que regulan los órganos autónomos de control y vigilancia. En conjunto, la estructura constitucional descrita responde al modelo de frenos y contrapesos que tiene el propósito, no solo de obtener mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones a través de las cuales el Estado atiende a la satisfacción de sus fines, sino, y principalmente, de garantizar una esfera de libertad para las personas, por efecto de la limitación del poder que resulta de esa distribución y articulación de competencias.*

## REPUBLICA DE COLOMBIA.



### CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Conforme a lo anterior, de manera reiterada la Corte Constitucional ha establecido que, para la compatibilidad de ambos criterios, es decir, para que exista autonomía e independencia funcional en las distintas ramas, al igual que colaboración y control entre las mismas, es necesario establecer para su articulación, en primer lugar, la imposibilidad de reemplazar el poder concernido en el ejercicio de su competencias, y en segundo lugar, el no poder incidir sobre el otro órgano con un grado de intensidad que anule su independencia y autonomía (Corte Constitucional, sentencia C-814 de 2014)

Bajo este contexto, encontramos que la concurrencia de funciones entre órganos de distintas ramas para un determinado fin, bajo el mandato de colaboración entre autoridades, debe siempre llevarse a cabo bajo el criterio de independencia y autonomía, lo que implica ausencia de subordinación. En ese sentido, la sentencia C-247 de 2013 reitera que el mandato de colaboración armónica: *“(..). comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de siempre instrumento de los designios de otro (...).”* (negrilla fuera del texto) Para el caso en concreto, si bien la ley faculta a los jueces de la República para comisionar a los alcaldes, en aras de realizar ciertas diligencias y funciones que no tengan naturaleza jurisdiccional; debe entenderse como la figura de la comisión, en tanto que la colaboración entre el poder judicial y el poder ejecutivo local, no confiere competencias al juez comitente que configuren una relación de subordinación sobre el alcalde comisionado.

### DE LAS FUNCIONES DE LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Por disposición del Acuerdo Distrital No. 017 de 2002 “Por el cual se dicta el estatuto orgánico de las localidades en Barranquilla”, modificado por el Acuerdo No. 006 de 2006 el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, estableció la división de la ciudad en 5 localidades: Sur Occidente, Sur Oriente, Norte-Centro Histórico, Metropolitana y Río-Mar, cada una de ellas cuenta con un Alcalde Local, con atribuciones y funciones en materia de policía administrativa, planeación, control urbano, participación ciudadana, educación, ambiente, salud y asuntos culturales y deportivos.

Por lo que con esta iniciativa se busca dar a los alcaldes la función de conceptuar sobre los eventos y espectáculos que impliquen aglomeración masiva de ciudadanos y que puedan colocar en riesgo el orden público de su respectiva jurisdicción.

Si analizamos el Impacto Fiscal en la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo vemos que no genera compromisos sobre las finanzas de la administración, ni de recursos del presupuesto distrital, se concluye que no genera impacto fiscal.

**Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar la siguiente PROPOSICION**

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PROPOSICION

En nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, nos permitimos proponer a los Honorables Concejales miembros de la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes del Concejo Distrital de Barranquilla se sirvan impartir aprobación a la Ponencia para Primer Debate, presentada para su estudio y consideración, así como al articulado del Proyecto de Acuerdo, con las recomendaciones, modificaciones, adiciones o supresiones que consideren necesarias y que presenten los Honorables Concejales que conforman esta Comisión, en el estudio de Primer Debate, según los tramites de ley.

Atentamente,

**SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS**  
Coordinador de Ponentes

**MARIA HENRIQUEZ QUINTERO**  
Ponente